

RES. 1898/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004072, Ent. N° 3133/2020)

VISTO: el Oficio N° 295/20, de fecha 01/09/2020, remitido por la Junta Departamental de Soriano, relacionado con la anuencia otorgada por dicha Junta para la exoneración del pago del tributo a los bonos de colaboración emitidos por el Hogar de Ancianos de Mercedes “Ricardo J. Braceras”, el Hospital de Dolores “Alejandro C. Bardier” y el Hospital de Cardona “Rogelio C. Sosa”;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 12/11/2019, representantes del Hogar de Ancianos de Mercedes “Ricardo J. Braceras”, del Hospital de Dolores “Alejandro C. Bardier y del Hospital de Cardona “Rogelio C. Sosa”, solicitaron la exoneración de los impuestos y tributos municipales correspondientes a la venta de 10.000 bonos de colaboración, con un costo individual de \$ 200 para beneficio de dicha Institución;

2) que en la petición remitida se detallan la fecha de los sorteos que se realizará ante Escribano Público y los premios a entregar, y se invoca como fundamento legal de la misma, la Sección III Capítulo 4) de Recopilación Impositiva Municipal (R.I.M.), que exige la autorización de la Intendencia para realizar la rifa, y su artículo 13, en lo que refiere a la exoneración, en tanto dispone que: *“En los casos especiales de rifas en beneficio exclusivo de hospitales, escuelas, liceos o institutos de beneficencia, la Intendencia Municipal podrá exonerar el pago del tributo establecido en los Arts. 10 y 11, previa anuencia de la Junta Departamental”*;

3) que luce informe técnico de fecha 18/08/2020, de la División Impositiva de la Intendencia de Soriano, indicando que el tributo por concepto de dichas rifas asciende a la suma de \$ 60.000;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución de fecha 19/08/2020, al amparo de la disposición citada, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para exonerar del pago del Tributo correspondiente a los Bonos Colaboración, emitidos en la rifa organizada por las referidas instituciones;

5) que el Legislativo Departamental, por Decreto de fecha 26/08/2020, dispuso autorizar a la Intendencia de Soriano a disponer dicha exoneración, por unanimidad de los 31 Ediles presentes en Sala, así como comunicarlo a este Tribunal y darle trámite urgente;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inciso. 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que se siguió el procedimiento preceptuado a esos efectos por en la Ordenanza N° 62 de fecha 13/11/1985, en la redacción dada por Resolución de fecha 16/08/1995;

3) que sin perjuicio de lo expresado, en lo sucesivo se deberán remitir las modificaciones de recursos aclarando expresamente que su aprobación es ad referéndum del dictamen de este Tribunal;

4) que la presente exoneración, dado el monto que implica, no afecta el equilibrio presupuestal;

ATENTO: a lo expuesto anteriormente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar la presente resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Soriano.

CLC